



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0108

Armenia, 13 de ABRIL de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
001. DECRETO No. 2238 DEL 31 DE MARZO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS ÁNGELES”	

DECRETO No. 2238 DEL 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS ÁNGELES”

EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN CON ENCARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mediante Resolución Departamental No. 02154 del 29 de marzo de 2023; en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 del 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 2238 DE 31 de marzo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS ÁNGELES”

EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN CON ENCARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mediante Resolución Departamental No. 02154 del 29 de marzo de 2023; en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 del 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

C. Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos,

RESOLUCIÓN N^o 2238 DE 31 de marzo de 2023

tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, delegó esta función en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá.

D. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública", determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

E. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibidem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

"Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales."

F. Que el Decreto 1066 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de la personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

G. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades, así como para el registro de las actuaciones que lo requieran, como reformas de estatutos.

H. Que el Código de Comercio en el libro segundo "Sociedades comerciales", título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas generales y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

I. Que el artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1066 de 2015, establece los lineamientos que debe contener los estatutos de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el Departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores.

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Fundación Colegio los Ángeles, mediante la Resolución número O.J. 194 del 30 de agosto de 1982.

RESOLUCIÓN N° 2238 DE 31 de marzo de 2023

K. Que la Fundación Colegio Los Ángeles, realizó su última elección de dignatarios en el año 2021, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro.7088 del dos (02) de diciembre del 2021, donde fue elegida como representante legal la señora CARMENZA VARGAS GRU.

L. Que la Fundación Colegio Los Ángeles, convocó a Asamblea General Ordinaria, mediante oficio dirigido a los afiliados, el día 23 de enero de 2023, para efectuarla el día 17 de febrero de la misma vigencia.

M. Que se colige de la información suministrada por medio del Acta del 17 de febrero de 2023, que la Asamblea conto con *"la asistencia de los padres de familia para un total de 145 Asistentes, quorum decisorio, en total asistieron el 71% de los padres de familia (...)"* evidenciándose quórum para deliberar y decidir; sobre la reforma de estatutos y elección de la Junta Directiva.

N. Que el artículo 15 de los Estatutos de la Fundación Colegio Los Ángeles precisa: *"Artículo 15. La junta directiva estará integrada por siete (7) personas, entre las cuales se nombrarán los siguientes dignatarios así: Un presidente, Un vicepresidente, Un Secretario, un tesorero y tres suplentes que reemplazarán en sus faltas temporales a los demás miembros."*

O. Que en lo que refiere al periodo de la Junta Directiva de la mencionada entidad el Artículo 16 de los estatutos mencionados, establece: *"Artículo 16. El periodo de los miembros de la junta directiva es de dos años, contados a partir de la fecha de su elección previa aceptación de sus nombramientos"*.

P. Que a efectos de hacer oponible las anteriores decisiones ante terceros, la Fundación Colegio Los Ángeles, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de aprobación de reforma estatutaria; protocolización y de inscripción de la nueva Junta Directiva, bajo radicado Nro. R-1924 de fecha 13 de marzo de 2023.

Q. Que una vez revisada la documentación aportada se realizaron algunas observaciones las cuales fueron comunicadas a la entidad por medio de correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2023 y las que fueron subsanadas mediante oficio bajo radicado Nro. R-2319 del 28 de marzo de 2023.

R. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Fundación Colegio Los Ángeles, se observa que tanto la reforma estatutaria, como la elección de los nuevos dignatarios cumplen con lo dispuesto en el Decreto 1066 del 2015, y el Código de Comercio, siendo aceptados los cargos para los cuales fueron elegidos los dignatarios de manera expresa,

El Secretario Jurídico y de Contratación con encargo de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la reforma estatutaria de la **FUNDACIÓN COLEGIO LOS ÁNGELES**; ajustándose a los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015.

RESOLUCIÓN N° 2238 DE 31 de marzo de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. Inscribir y protocolizar la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN COLEGIO LOS ÁNGELES**, de conformidad con las decisiones adoptadas por medio de la Asamblea General Ordinaria realizada el día 17 de febrero del año 2023, a las siguientes personas:

JUNTA DIRECTIVA	
PRESIDENTA	JENNYFER LORENA VALENCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.080.815 de Bogotá D.C.
VICEPRESIDENTA	DIANA MARCELA POSADA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.053.764.441 de Manizales
SECRETARIA	CAROLINA CARDENAS LEAL, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.310.188 de Circasia
TESORERA	VERONICA HOYOS GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.307.342 de Circasia
SUPLENTE	MARIA DERLI CASTAÑO SCARPETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.976.317 de Bogotá D.C
SUPLENTE	YEIME ANDREA IMPATA CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.087.486.123 de Belén de Umbría Risaralda
SUPLENTE	MARIBETH ARRUBLA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.332.068 de Caicedonia, Valle

ARTÍCULO TERCERO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como presidente de la Fundación Colegio Los Ángeles, a las personas anteriormente descritas, por un periodo de dos años, esto es, hasta el 16 de febrero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. Téngase como Representante Legal de la Fundación Colegio Los Ángeles, a la señora JENNYFER LORENA VALENCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.080.815 de Bogotá D.C.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N° 2238 DE 31 de marzo de 2023

ARTÍCULO SEPTIMO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los treinta y un días (31) del mes de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julián Mauricio Jara Morales
JULIAN MAURICIO JARA MORALES

Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío con encargo de Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboro: Valentina López Giraldo - abogada contratista DAJCR *VLG*
Revisó: Claudia Milena Marín Montoya- Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones. *CM*
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

